

de esos puertos, y no se pueden desembarcar carga, ni pasajeros, entonces pasa el vapor al puerto inmediato, de modo que si declaramos puerto mayor á Eten, tiene que resultar que en algunas ocasiones será imposible desembarcar á los pasajeros y la carga, e irá á puerto distinto; par consiguiente para que pueda prestar el servicio como puerto mayor es preciso colocarlo en igualdad de condiciones. Además, es preciso tener en cuenta una razon. Al puerto de Pimentel va una linea ferrea, al puerto de Eten va otro linea ferrea, dos lineas, que apesar de lo que se dice, estan concluidas, con la diferencia que la linea de Eten ha sido contruidas antes y ya los trenes la recorren, al paso que la de Pimentel aun que está en condiciones tales, que puede ponerse en comunicacion con Chiclayo, sin embargo faltan los elementos de movilidad; y por eso, no está arreglado el tráfico, pero esta espedita. Estas vias recorren casi los mismos lugares de tal manera que se cortan en partes, por consiguiente, estas lineas estan llamadas á hacerce una reciproca competencia que produce el resultado inmediato de un beneficio para el pueblo, porque la competencia en todas partes, trae la baratura y la baratuta es conveniente sobre todo para la gente pobre, así es que, si se declara Eten puerto mayor debe declararse igualmente á Pimentel, que está en mejores condiciones. Los poderes constituidos deben mirar mas alto que los intereses particulares, y por consiguiente el Congreso como el Gobierno están en el caso de proteger sin distincion, sobre todo, cuando esta protección viene á producir el resultado importante de la competencia de dos lineas, ferreas.

Creo que las comisiones no se negarán a aceptar la modificación de que Pimentel, sea colocado en la misma condición que Eten, reservándose en consecuencia, desde que el señor Luna ha pedido la palabra para darles las gracias, si acepta mi indicación o combatirlo en caso contrario.

En este estado se levantó la sesión.

Erán las cuatro y media de la tarde.

Por la Redaccion—

ENRIQUE ARIAS.

Sesion del Martes 11 de Marzo de 1873.

(Presidencia del señor Chinarro.)

Abierta la sesión á las 2 de la tarde, después de secreta, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dio cuenta de los documentos siguientes.

OFICIOS.

Lima, Marzo 5 de 1873.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Excmo. Señor.

La Camara de Senadores ha revisado y aprobado el pliego del Presupuesto general correspondiente al ramo del Culto con las adiciones y modificaciones que; en copia, tengo el honor de adjuntar á V. E. para su revision por esa H. Cámara.

Dios guarde á V. E.—Francisco de P. Muñoz.

A la Comision de Presupuesto.

Lima, Marzo 6 de 1873.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de acompañar á V. E., para su revision por esa H. Cámara, copia de las adiciones al Presupuesto general de la República, juntamente con el informe de la Comision de Presupuesto, aprobadas por esta H. Cámara en sesion de la fecha relativas á los ramos de Gobierno y Beneficencia.

Dios guarde á V. E.—Francisco de P. Muñoz.

A la Comision de Presupuesto.

Lima, Marzo 6 de 1873.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Excmo. Señor:

Tomado en consideracion el pliego de ingresos y egresos por guano, que V. E. se sirvió remitir para su revision por esta H. Cámara, ha tenido á bien aprobar el relativo á los ingresos y modificar el de los egresos en los terminos que aparecen de la copia que tengo la honra de acompañar á V. E. para su revision por la H. Cámara de Diputados.

Dios guarde á V. E.—Francisco de P. Muñoz.

A la Comision de Presupuesto.

Diputado por Ica.—Lima, Marzo 10 de 1873.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Como continúa el mal estado de mi salud, y no estaré expedito para asistir á las sesiones hasta dentro de ocho ó quince dias, cro de mi deber ponerlo en conocimiento de la H. Cámara por el digno órgano de USS., á fin de que no se juzgue que mi falta es voluntaria.

Dios guarde á USS.—J. Pedro Fernan-dini.

Se archivó.

Señores Secretarios de la Honorable Cá-mara de Diputados.

Marzo 17 de 1873.

SS. SS.

El Dr. D. Mariano Fernández me ha promovido un juicio de deslinde en el juz-gado que despacha el Dr. D. Manuel Pa-tron; y aunque he declinado de jurisdic-cion, alegando que gozo de fuero en virtud del cargo de diputado que desempeño, di-cho juez se ha declarado competente.

Sin embargo de haber apelado de esta resolución que es abiertamente contraria al artículo 2.^o de la ley de 1.^o de Agosto de 1827, instruyó á V. S. S. de ese hecho, á fin, de que la H. Camara adopte las medi-das que estime oportunas para asegurar el goze de la inmunidad que acuerda á sus miembros la enunciada ley.

Dios guarde a V. S. S.

Tomas Gadea.

PROPOSICION.

Del señor Tavara proponiendo una am-nistia para los encausados exclusivamente por delitos políticos.

Pasó á la Comisión de Constitución.

DICTÁMENES.

Se pusieron á la órden del dia los emi-tidos en las elecciones de Antabamba.

ORDEN DEL DÍA.

Se puso en discusion el oficio del señor Gadea que queda copiado.

El señor Bernales:—Yo creo, Excmo. se-ñor, que por lo mismo que se trata de los fueros de un miembro de esta H. Camara, es necesario proceder con prudencia. Al efecto, propongo que se pase este oficio á la Comisión de Constitución, á fin de que ella dictamine, pidiendo antes informe á la Corte Suprema por conducto del Minis-terio.

El señor Cortegana:—Excmo. señor. En días pasados ha sucedido conmigo una co-sa igual a la que le ha pasado al señor Ga-dea. Un Juez de paz de la capital, me pa-só una papeleta, á efecto de que compare-ciera al juzgado á contestar una demanda, con motivo de la súbita alza del arriendo de la casa que ocupo. Habiendo llegado a mis manos, contesté en estos términos: (leyo.) Me parece que mi compañero el H. señor Gadea ha debido dar este mismo pa-so, remitiendo una nota al Juez de 1.^ª In-sistencia, manifestandole que no podía ejercer autoridad sobre su persona, mientras es-tuviera ejerciendo el cargo de Represen-tante; pero ya que esto no lo hizo, debemos

sostener y hacer respetar la inmunidad de los Representantes del pueblo.

El señor Puga:—Excmo. señor. Segun el tenor de la nota, el Representante por Santa se queja de una infraccion de la ley. Por consiguiente, debe pasar ese documen-to á la Comision de infracciones.

El señor La-Fuente:—Me parece, Excmo. señor, que este asunto afecta una alta cuestión de principios, que no d. be resol-verse ligeramente. En mi concepto, lo mas prudente seria aceptar la indicacion del H. señor Bernales de que esa nota pase á la Comisión de Constitución, á fin de que estudiando la cuestión detenidamente, emita el respectivo dictamen.

El señor Presidente:—Como se vé, se ha hecho el mismo pedido, pero en un sentido diverso, porque el de los HH. señores Ber-nales y La-Fuente es para que pase el asunto á la Comisión de Constitución, mientras que el H. señor Puga, solici-ta que pase á la de infracciones. De todos modos, yo, francamente, no sé que es lo que podria resolver la Cámara, si la nota no pasara á Comision. Sería necesario que se propusiera antes alguna medida, porque en la nota no se designa ninguna, sino que habla simplemente de que la Cámara adop-te las medidas que crea mas convenientes. Juzgo, pues, que es indispensable que pa-sara á la Comisión de Constitución, para que examinando el caso, exponga las ra-zones por las cuales los Representantes no pueden, en conformidad con las leyes, pre-sentarse en los juicios, segun se ha obser-vado hasta hoy.

El señor Valdez:—Excmo. señor. Es de todo punto indispensable que esa nota pa-sa á Comision, á fin de que ella presente las conclusiones que convienen al caso.

El señor Gadea:—Qualquiera que sea la resolución que adopte la Camara, tenien-do á la vista la nota que he dirigido a los señores Secretarios, creo indispensable decir dos palabras en apoyo de mi con-ducta.

No ocurro al sagrado de la Repre-sentación Nacional para ocultar una injus-ticia. Apoyan esta verdad las circunstan-cias, de que: el juicio que se me ha promo-vido es de deslinde; mi propiedad se en-cuentra separada por una calle de la del demandante; y juridicamente no puedo ser colindante de este.

Cuando todo esto no abonase mi proce-dimiento; debe tenerse presente: que soy Representante del pueblo; que la ley me rodea de inmunidad; que nuestros jueces y tribunales dan pruebas diarias de que re-conocen este goce en los apoderados del

pueblo; y que no es justo que respecto á mí esas prácticas se atropellen y se viole la ley que tengo invocada.

Pido por tanto, que se reconsideré la votación.

El señor Presidente:—Será preciso consultar á la Cámara, si la nota del señor Gadea pasa ó no á Comisión.

El señor Navarro:—Exmo. Señor: Antes de consultar á la H. Cámara sobre si el asunto debe ó no pasar á Comisión, creo que lo mas prudente sería pedir informe á la Illma. Corte Superior de Justicia, porque puede ser que este sea un caso resuelto ya por ella, y parece prudente escuchar antes la palabra del Tribunal Superior.

El señor Saldaña:—No sé con que objeto, Exmo. Señor, se mandaría á Comisión el oficio del señor Gadea: que no puede ser otro que el de que ilustre la materia, lo cual es inútil, puesto que es de suyo sencilla y clara.

Además de la Ley que se cita en el oficio, existen otras leyes que declaran la inmunidad de los Representantes, que consiste en la libertad de que gozan para sujetarse ó no á la jurisdicción nacional durante el ejercicio de sus funciones, con el objeto de que ellas no sean interumpidas por medio de juicios ó demandas que priven al Representante de la tranquilidad que necesita en sus tareas. Sea cual fuere el motivo que se haya tenido para declarar la inmunidad, las leyes que la consagran son claras y terminantes, y á pesar de esto se han infringido por el Juez de 1^a Instancia, sea por ignorancia ó por cualquier otra causa; en algunas ocasiones se han infringido también por el Tribunal Superior, en otras se han cumplido: la conducta de los jueces á este respecto ha sido varia; de manera que la Cámara debe dictar una medida pronta y eficaz, que ponga término á una situación que puede traer muy serias consecuencias. Para mí, todo lo que hay que hacer en el presente caso, es poner en conocimiento del Ministro de Justicia lo ocurrido, manifestandole que la Cámara ha extrañado de parte del Juez, un procedimiento que conculta las leyes que declaran la inmunidad de los Representantes. Como este oficio debe trascibirse al Tribunal Superior, los miembros del Poder Judicial que ignoren la existencia de esas leyes, tendrán ocasión de conocerlas y estudiarlas.

El señor Espinosa:—Exmo. Señor: A pesar de las juiciosas observaciones del H. señor Saldaña, parece indispensable que la nota de que se trata, pase á Comisión, por una razón muy sencilla, y es, que la nota

no tiene conclusiones, no hay sobre qué votar, no existe determinada la medida que la Cámara debe adoptar, así es que, para que haya una conclusión determinada sobre la cual pueda emitir su voto cada uno de los Representantes, es indispensable que la Comisión la formule. Aun la medida propuesta por el señor Saldaña, necesita ser formulada por una Comisión, para que sobre ella recaiga la sanción de la Cámara.

Por otra parte, Exmo. Señor., la cuestión es muy delicada, sea por el mucho tiempo trascurrido de aquellas leyes que declaran la inmunidad de los Representantes, sea por los términos ambiguos y oscuros de nuestra Constitución á este respecto, el hecho es, que verdaderamente la Constitución no determina clara y explícitamente esa inmunidad en materia judicial. No hay sino dos artículos que se refieren á este asunto; uno que dice lo siguiente: «Los Representantes son inviolables en el ejercicio de sus funciones». Este artículo, como se vé, creo que se refiere al ejercicio de las funciones del Representante, como son las de emitir libremente su opinión, concurrir á las Cámaras, al derecho que tiene de dar su voto de una manera independiente, y en general, á todos los demás derechos que como á Representante del pueblo en la Cámara le corresponden. Por consiguiente, las inmunidades relativas á su persona, propiedades &c., parece que no estuvieran comprendidas aquí. Este artículo comprende únicamente la inviolabilidad del Representante para ejercer sus funciones de tal.

El otro artículo constitucional dice lo siguiente: «Los Diputados no pueden ser enjuiciados ni detenidos durante las sesiones, sin previa autorización de su respectiva Cámara. Este artículo parece también que se refiere exclusivamente á los asuntos criminales y no á los asuntos puramente civiles; así es que tampoco está determinada de un modo claro y explícito la inmunidad del Representante. Veáse, pues, que para conciliar la Constitución con las diferentes leyes del caso, para descubrir la relación que existe entre las leyes de los años 22, 27 y 34 y la Constitución, es indispensable que una comisión especial estudie el asunto, y después de un maduro examen, determine de una manera distinta, cuáles son las inmunidades que debe gozar el Representante, tanto en el orden criminal como en el orden civil, cuáles son los derechos que le corresponden como Diputado y cuáles son las obligaciones que

debe tener en ese sentido, porque en este caso, como ha dicho el H. señor Saldaña, la práctica de los Tribunales ha sido variable.

Yo recuerdo, Exmo. Señor, que en una de las Legislaturas anteriores, no tengo presente si fué en la del 68 ó la del 70, presente en unión del H. señor Gálvez y Areñas (D. A.), si mal no recuerdo, una proposicion para que los Representantes no gozaran de inmunidad en materia civil, y despues de una acalorada discusion, se adoptó por esta Cámara, esa resolucion, en virtud de la cual, los Representantes podian ser demandados civilmente como tambien al mismo tiempo podian ejercitar sus derechos ante los Tribunales, concurrir á defenderse personalmente, pudiendo tambien los Diputados y Senadores que ejercen la profesion de abogados, desempeñar su profesion; pero sucedió, que aprobada esta proposicion en la Camara, al dia siguiente se reconsideró; y el fundamento de la reconsideracion fué, que la inmunidad de los Representantes era materia constitucional y que no podia resolverse ese punto por una simple ley, sino que debian pasar dos Legislaturas para que llegara á tener efecto, como está prescrito para la reforma de cualquier articulo de la Constitucion.

Se vease, pues, que por todas estas razones, el asunto es grave y delicado; debe pensarse en el detenidamente, encargandolo a una Comision, que debe ser la de legislacion, y tambien la de Constitucion, en mi concepto, para que ellas formulen, no solo las conclusiones, sino tambien determinen las inmunidades de que deben gozar los Representantes en el ejercicio de sus funciones; comprendiendo un punto que es necesario tener en consideracion para q' quede resuelto de una manera explicita: si los Representantes que ejercen sus funciones en la Comision Permanente, d. ben tambien gozar de las mismas inmunidades.

Opino pues, porque la nota del H. señor Gadea, debe pasar á las Comisiones de Legislacion y Constitucion.

El señor Saldaña.—El H. señor Espinoza ha dicho que no hay nada formulado sobre que pueda recaer una votacion, y que por lo mismo conviene que el asunto sea examinado por una Comision; pero Su Señoría ha olvidado que yo he presentado una idea que es una verdadera proposicion, y sobre la cual debe votarse. Afirmó tambien el señor Espinoza que muchas veces no se aplican las leyes que declaran la inmunidad de los Represen-

tantes, porque son muy antiguas; pero yo creo que los Jueces no pueden alegar antigüedad en las leyes, y que el Juez que no conoce las leyes antiguas, no merece serlo: el Juez debe conocer todas las leyes que existan, aunque tengan cien años de vida. Las leyes de partida eran antiquisimas, y no por eso se excusaban los jueces de cumplirlas.

Se ha dicho igualmente que este punto es dudoso, porque en la Constitucion nada hay relativo á la inmunidad. Pero es preciso distinguir la inviolabilidad y la inmunidad del Diputado: la inviolabilidad está declarada y consagrada en la Constitucion, y á ella se refieren los articulos citados por el H. señor Espinoza; pero la inmunidad es cosa distinta. Una persona puede ser inmune sin ser inviolable, al paso que otra puede ser inviolable sin gozar de inmunidad. Ahora se trata de una cuestion de inmunidad y no de inviolabilidad; asi es que la inmunidad está determinada por leyes especiales y la inviolabilidad por la Constitucion. Estos son dos puntos que como acabo de decir son diversos y que no tienen relacion alguna entre sí.

En esta virtud no creo que el asunto se roce con la Constitucion ni que haya necesidad de mandarlo á una Comision especial.

El señor Galvez.—E. S. Creo que la opinion del H. señor Saldaña, que ha sido clara y perentoriamente formulada, es la que debe servir de punto de partida para las deliberaciones de la Camara. El H. señor Gadea ha dado cuenta de un hecho en un oficio que ha sido dispensado del trámite de Comision; por consiguiente, el asunto no puede ya pasar á una Comision. El H. señor Espinoza, apoyándose en que no hay en el oficio las conclusiones, pide que pase á las de Legislacion y Constitucion; pero como esa falta esta ya subsanada con la macion verbal que ha hecho el H. S. Saldaña, creo que la Cámara puede resolver inmediatamente este asunto. S. S. ha formulado su conclusion en los siguientes términos: que se pase nota al señor Ministro de Justicia, trascribiéndole el oficio del H. Señor Gadea, y manifestándole la estraneza con que la Cámara vé que se desconozcan las leyes que declaran la inmunidad de los Representantes.

Creo que las comisiones no podian decir otra cosa sobre este punto, claramente resuelto por la ley.

El señor Solar.—Yo no deseo Excmo. Sr., entrar en la discusion; á pesar de esto, me voy á permitir manifestar, que soy de la misma opinion del H. señor Espi-

noza, á fin de que el asunto sea estudiado detenidamente y que no convenga en la mocion que se ha propuesto por el H. Sr. Saldaña, por que es preciso tener en cuenta que se trata de un acto del Poder Judicial tan Poder como el Legislativo e independiente de él; de manera que no se puede por una simple resolucion de Cámara, por una simple mocion, emitir un voto de censura respecto de los procedimientos del Poder Judicial sin oírlo siquiera. Esto es algo grave E. S.; y por lo menos, es preciso oír al Poder Judicial. ¿Como es que pretendemos condenar sin oír al acusado? Se trata de resolver que el Juez del caso ha procedido mal, sin haber examinado detenidamente la cuestión, sin tener un conocimiento maduro de la verdad. Aunque no sea mas que por consideracion, por deferencia siquiera, á uno de los altos poderes del Estado, justo y conveniente sería proceder con mas tino y con mas circunspection.

El señor Calderon:—El H. señor Gadea, nos ha dado cuenta de un hecho; ese hecho no podemos ponerlo en duda por un momento, por que tenemos que descansar tranquilos en la fe que nos merece la palabra de SS, que pone de manifiesto la infraccion de leyes urgentes de parte de un miembro del Poder Judicial; hecho grave y atentatorio, segun lo que prescriben esas leyes; ellas dicen "que mientras duran las sesiones, los RR. no pueden ser acusados, ni detenidos, ni ejecutados por deudas, ni se les pueden obligar á que continuen los juicios que tenian empezados. Esto dicen las leyes de 29 de noviembre del año 32 y de 1.^o de agosto del año 27. Contra estas disposiciones claras y terminantes de leyes preexistentes, no puede existir argumento alguno; y como muy bien ha dicho el H. señor Saldaña, el juez que ha desconocido estas leyes, no merece ser juez; y creo que al fallar contra un Representante del pueblo, indudablemente que ha cometido una accion que no me permite calificar en este momento. Por lo tanto, creo que sin necesidad de otro procedimiento, se debe atender el pensamiento del H. señor Saldaña.

El señor Espinoza:—El H. señor Saldaña, probablemente no me ha comprendido cuando ha dicho, hace poco, respecto á lo que espuse, que yo manifesté que por ser leyes antiguas aquellas á que se refiere el señor Gadea, había caido en desuso, ó no debían aplicarla los tribunales, ó que por lo menos, era justificable su ignorancia; pero yo no he dicho tal cosa, Excmo. señor. Apelo á la memoria de

la Cámara: ella recordará que yo me limite á comparar las leyes de los años 22 y 24 con la Constitucion Política que actualmente rige, para manifestar que no se apoyaban en ella, de manera que surje de aqui una cuestión: esas leyes estan vigentes; aun mas, esas leyes contrarias á lo dispuesto por la carta fundamental del Estado, estan en vigor, ó no; si no lo estan, no hay una razon para pasar una nota al Ejecutivo emitiendo una especie de voto de censura contra los procedimientos del Poder Judicial; y si esto hacemos ¿no es verdad, E. S., que la Illma. Corte Suprema, el Poder Judicial mejor dicho, puede tomar la Constitucion y decírnos con ella en la mano; esta ley fundamental, superior á todas las demás, no reconoce las inmunidades que vos reclamais? ¿y entonces que diria la Cámara de Diputados? que podria hacer el Congreso ante semejante conclusion? Esto seria una lección vergonzosa para nosotros E. S.; es preciso que antes de dar este paso, estudiamos la cuestión, veamos si esas leyes estan vigentes y si están ó no en oposición con la constitucion del Estado y despues de un maduro exámen, dictar una resolucion y comunicarla al poder Judicial, para que arregle á ella sus procedimientos.

El H. señor Saldaña, incurre en una equivocación, cuando cree que la Constitucion reconoce la inmunidad de los RR. ; esto no es exacto, no existe la palabra inmunidad en la Constitucion, respecto de los RR., y desafia á los señores, que se hallan presentes, á que me muestren en ella la palabra inmunidad. Tengo en la mano la carta fundamental y en su articulo 54 dice lo siguiente:

Se refiere á lo que todo el mundo ruputa por inviolabilidad, que no es inmunidad, y asi lo ha reconocido el H. señor Saldaña; luego este articulo no reconoce inmunidad sino inviolabilidad.

Ahora bien, Excmo. Señor, que significa acusación? Todo el mundo sabe que la palabra acusación, se refiere á asuntos criminales, por que solo en lo criminal hay acusación; en lo civil no hay sino demanda. Así, en lo criminal hay acusador y acusado, y en lo civil no hay sino demandante y demandado—Por consiguiente, el articulo 55 no se refiere á asuntos civiles; luego qual es el articulo constitucional en que se reconoce la inmunidad del Representante?—Ninguno—La palabra inmunidad no se encuentra en toda la Constitucion.

Si la Constitucion no la reconoce, es claro que todas las leyes anteriores rela-

tivas á inmunidad, estan en oposicion con la carta fundamental del Estado, y en consecuencia no deben surtir efecto alguno.

Aun hay mas para ratificar mi argumento. Las constituciones anteriores a esta, en un articulo especial, declaraban la inmunidad en materia civil, que debia gozar un individuo, desde que comenzaba á ejercer el cargo de Representante esto, es, en lo relativo á su propiedad y á su persona, mientras ejerciera ese cargo. Ahora ¿que significa haber suprimido de la Constitucion este articulo? Precisamente desconocer esa misma inmunidad; es decir que no la reconoce y que ese principio, queda sin valor; luego nuestra Constitucion al excluir ese articulo, no solo desconoce ese principio, sino que deroga las leyes anteriores relativas á la inmunidad que se invoca.

Me extraña que el Honorable señor Galvez, haya sostenido la opinion contraria, porque S. S., sostuvo conmigo lo que acabo de exponer, cuando presenté una proposicion con el objeto de que los abogados que fuesen Diputados ó Senadores; pudieran ejercer su profesion.

No es del caso, E. S., entrar á examinar la conveniencia ó inconveniencia de que un Diputado pueda ser inmune, no es del caso examinar si los derechos de los particulares que son los que pueden litigar con los representantes, han de quedar en suspeno, que sus intereses sean ó no perjudicados, á consecuencia de esta inmunidad. Esta cuestion tiene que resolverse con el dictamen que recaiga sobre la nota de que se trata; pero mientras tanto, lo que conviene á todas luces es, que no se adopte una resolucion que no sea maduramente estudiada, por que nos expusemos á un justo reproche de parte del Poder Judicial.

El señor Garcia.—(J.M.)

Excmo. Señor:

Es necesario distinguir lo que las leyes han distinguido, es decir la inviolabilidad de la inmunidad—La inviolabilidad que garantiza la Constitucion se refiere al ejercicio de las funciones del representante, mientras que la inmunidad se refiere á las demas relaciones de la vida civil.

De manera que tenemos la Constitucion que garantiza la inviolabilidad del representante en el ejercicio de sus funciones, y la inmunidad garantizada por las leyes en lo referente á sus demas relaciones, con la sociedad; ambas cosas estan pues garantizadas, bien por la Constitucion ó bien por las leyes que se han citado; pero el H. S. Espinosa ha dicho

que esas leyes estan derogadas, y ya ciertamente no conozco sino dos maneras de derogar una ley; ó expresamente, ó por una resolucion que sea contraria á la que se quiere derogar. La constitucion en los dos articulos que se han leido, ha derogado la ley del año 34?—No, E. S., y basta que ella sea leida para convencernos de esto; de modo que la mitad del H. S. Gadea, debe ser atendida inmediatamente por la Honorable Cámara de Diputados, y yo me adhiero á las conclusiones manifestadas muy oportunamente por el H. S. Saldaña.

El señor Galvez. —

Excmo. Señor:

Voy á permitirme hacer una aclaracion para rectificar un concepto emitido por el H. S. Espinosa respecto á mis opiniones. Yo no he cambiado de opinion como dice S. S., y si se trata de una ley, estaría por que los Diputados no gozasen de inmunidad. En el 68 y 70 mi opinion fué esa que sostuve junto con el H. S. Espinosa y creo hoy es la misma á este respecto que en aquella época, y la sostendría hoy con el mismo entusiasmo de entonces; pero no se trata de establecer ese principio, se trata de respetar una ley existente, por que tambien en aquella época se nos dijo que existia esa ley y que no podria hacerse la declaracion que nosotros solicitabamos. Yo no he entrado, pues, á examinar si la Constitucion determina claramente esto ó aquello: lo único que he manifestado es, que puesto que hay leyes que declaran la inmunidad de los Representantes, debiamos entrar á discutir la mocion hecha por el H. S. Saldaña, sin remitir los documentos a comision. Mis palabras se han referido á pedir que resuelva hoy la Cámara esa mocion sin entrar en otro género de cuestiones. Por consiguiente, el H. S. Espinosa, no ha podido ni puede notar contradiccion en mis opiniones, pues ellas han sido hoy las mismas de ayer.

El Sr. Presidente:—Se va á consultar la mocion hecha por el H. S. Saldaña.

El señor Chicalta. —

Excmo. Señor:

No sabemos lo que se va a votar; es preciso que se formule algo por escrito.

El señor Espinosa.—Yo reclamo el orden, E. S., puesto que hay una mocion anterior, relativa á que pase el asunto á comision, y solo que la Cámara resolviera negativamente podia procederse a consultar la que ha propuesto el H. S. Saldaña.

El señor Presidente:—La proposicion ha sido ya dispensada de todo trámite; asi es

que solo pidiendo una reconsideracion podia esta ser consultada.

El señor Bernales:—No es esa mi voluntad, como acaba de decir el H. señor García, sino lo que manda el Reglamento.

El señor Túvara:—La mocion del señor Saldaña no es sino la consecuencia del oficio remitido por el H. señor Gadea, y desde que se vota el oficio, es claro que hay que pasar una nota en los términos indicados por el H. señor Saldaña. Fué dispensado de todo trámite, por que la Cámara creyó que este asunto encerraba una cuestión clara y que no necesitaba de estudio; pero de todos modos, en el caso que pasara á la Comision ¿que es lo que ésta diría?—Lo que dice el oficio ¿y que es lo que dice el oficio?—Lo único que puede decirse y que es la verdad: que se ha faltado á una ley y que debe ponerse el remedio conveniente: esta es la consecuencia del oficio, que se halla de acuerdo con la mocion presentada por el H. señor Saldaña.

El señor Solar:—Yo comprendo, Exmo. Sr., que la mayoria de la Camara puede resolver lo que tenga por conveniente; sin embargo, como en este caso tengo una opinion especial, que acaso no está conforme con la de esa mayoria, y como me intereso en salvar hasta cierto punto el decoro de la Cámara, con este motivo pregunto si será aun tiempo de consultar, acerca de si se pedirá ó no informe al Poder Judicial, por que debemos fijarnos, que en aprobando la mocion propuesta por el H. señor Saldaña, se emite un voto de censura contra este poder; la mocion dice nada menos, que se declare que la Cámara ha visto con extrañeza la conducta observada por el Juez de 1^a Instancia; y esto que quiere decir?—No es otra cosa que una reconvencion respecto de los procedimientos del Poder Judicial. La buena reputacion de los Tribunales significa mucho para nosotros, Exmo. Sr.; sin embargo, la Cámara resolverá lo que tenga por conveniente.

El señor Presidente:—Desde que S. S. solicita que se consulte acerca de si se pide informe al poder judicial, yo no tengo inconveniente para hacerlo.

Consultada la Cámara, resolví que no se pidiera el informe solicitado por el señor Solar.

Se puso en debate la siguiente proposicion.

Que se oficie al señor Ministro de Justicia trascibiéndole la nota del H. Señor Gadea y manifestándole la extrañeza con que ha visto la H. Cámara los procedimientos del Juez que ha desconocido las

inmunidades que las leyes de 1827 y 1832 acuerdan á los representantes de la nación.

Sa la de sesiones Lima, 11 de Marzo de 1873.

Antonio Saldaña.

El señor Túvara:—Yo propongo, Exmo. Sr., que en lugar de la palabra “extrañeza” se diga, *que ha llamado la atención de la Cámara*, para alejar toda idea de voto de censura y de extrañar al Tribunal. Aprovecho de esta oportunidad para manifestar que el mejor medio es dirigirse al Ministro para que el resuelva este asunto, por que al Gobierno es al que le toca requerir al Poder Judicial para la buena y pronta administración de justicia.

El señor Rodríguez:—Séame permitido decir unas cuantas palabras sobre la mocion que se acaba de leer. A mi entender, se trata de un punto que no está definido por la ley, ni por los procedimientos del Congreso, ni por los procedimientos de los Tribunales de Justicia, y al admitir esas concusiones, dariamos una resolucion sobre un punto grave que en la práctica no está claramente definido. Es necesario que no se resuelva en una discusion como la presente sino de un modo mas delicado; era preciso, por lo menos, que una comision hubiese dictaminado sobre el particular, porque esta es una interpretacion de la Constitucion; y no es asi, de un modo tan ligero, como se interpreta la Constitucion del Estado.

Por estas razones estoy en contra de la mocion.

El señor Bernales:—La mocion del H. Sr. Saldaña debe tramitarse, porque estando firmada no se puede, conforme al Reglamento, proceder de otra manera.

El señor Galvez:—Este es un simple acuerdo y no una ley, por consiguiente no requiere los trámites de que habla el H. señor Bernales.

El señor Barreto:—Entiendo, Exmo. Sr., que esa mocion debe pasar al Senado con todos los antecedentes, porque la Cámara de Diputados sola no puede decir al Ejecutivo que ha extrañado que un miembro del Poder Judicial no haya cumplido con la ley; porque, si esto ha sucedido, debe haber una pena contra el infractor. La resolution que trata de adoptarse entraña una verdadera interpretacion del espíritu de la ley constitucional, y ya sabemos que esa interpretacion solo puede hacerla el Congreso. Por tales motivos, creo que si se aprueba la proposicion que se discute, debe pasar al Senado para que sea revisada.

El Sr. Chacaltana:—Desearia, E. S. que la H. Cámara de Diputados se preocupara

un poco menos de sus fueros é inmunidades, para tratar esta cuestión con un poco mas de frialdad. Si fueramos á expedir una resolución con el objeto de defender al Representante de algún grave atentado, entonces quizás podría admitirse que, conociendo las leyes que á este respecto existen, se hubiera dado una resolución sin haber maduramente estudiado el asunto; pero como no se trata de hacer esto, se nota que nos hemos preocupado mucho de nuestros fueros en una cuestión en que se hallan de por medio los intereses de la justicia, cosa que merece ser estudiada con mucha detención y madurez, y en la cual no debemos resolver sino después de ser suficientemente ilustrados sobre el particular. Por esto creo, que lo que debe hacer la Cámara en este particular, es pasar el asunto á una comisión para que dictamine acerca de él; cuando se trata de nuestras prerrogativas, no debe haber impaciencia.

La comisión á que pase el asunto puede resolver, si se quiere, lo mismo que ahora tenemos intención de resolver; pero lo habrá hecho fundamentalmente, es decir, después de algún estudio y no con tanta festinación, por una simple moción verbal respecto de la cual se han escusado todos los trámites del Reglamento. Si lo que dice la moción es justo, si realmente los Diputados gozan de tantos fueros, que no pueden ser demandados ni civil ni criminalmente, si hay leyes anteriores y aun la Constitución así lo dispone; que se declare en buena hora, pero que sea cuando podamos decir que lo hemos declarado con fundamento y no por medio solo de una ligera discusión, cosa que ante el público no nos hará realmente mucho honor. Repito, pues, que mi opinión es que el asunto pase á comisión. Pero V. E. no ha hecho esa consulta, que se ha pedido por segunda vez y que importa una reconsideración, porque comprendo que, en el primer momento, la Cámara dispensó el trámite de comisión, porque no notó la gravedad del asunto á primera vista; mas ahora, teniendo en consideración la importancia y seriedad de él, si V. E. hace la consulta, no dudo que ella resolverá que se pase á una comisión; y no sería esta la primera que sucediera una cosa semejante.

En varias ocasiones se ha dispensado del trámite de comisión á una proposición ó asunto cualquiera por creerlo de poca monta, pero luego que la Cámara se ha convencido de su gravedad, se ha hecho la consulta, á petición de cualquier Sr. Diputado, y la primera disposición ha sido reconsiderada.

En fin, supongamos que la Cámara se

crea bastante ilustrada para resolver sin necesidad de comisión, sin estudiar más el asunto, pero aun así creo que esa moción, en los términos en que está concebida, es inaceptable.

El H. Sr. Solar dijo antes, con mucha razon, que la moción del H. Sr. Saldaña importaba un verdadero voto de censura, y ahofta que esa moción ha sido escrita, salta á la vista la justicia de la aseveración del H. Sr. Solar.

¿Que quiere decir que la Cámara de Diputados ha visto con extrañeza que uno de los miembros del Poder judicial haya faltado á sus deberes? Esta es la forma más acoy y peor que se puede dar á un voto de censura, y refiriéndose al Poder Judicial mismo, no se puede aceptar. Esto es tanto más grave, cuanto que ha sucedido lo siguiente.

En esta Cámara ha habido un Sr. Diputado que, muy elocuentemente, ha expresado las dudas que abriga acerca de la inmunidad civil de los Diputados.

El H. S. Espinosa cree, que ni por la Constitución, ni por las leyes anteriores los Diputados gozan de las inmunidades de que ahora queremos revestirnos: esa opinión del H. Sr. Espinosa es la de muchos; es, por ejemplo, la mia; y cuando en el seno mismo de la Cámara hay quien dude de la legitimidad de esa prerrogativa que extraño es que un miembro del Poder Judicial, que muchas veces tiene necesidad de interpretar las leyes para aplicarlas; que extraño es, digo, que haya creido que el H. Sr. Gadea no gozaba de inmunidad y podía ser demandado?

Y por eso vamos á lanzar impremediatamente un voto de censura, no solo contra el Juez de 1.^a Instancia, Dr. Patrón, sino también contra el Tribunal Superior, que en algunas ocasiones ha creído que debía llamar en asuntos civiles, á la barra de los acusados á los Representantes de la Nación?

Por todas estas consideraciones, creo que la moción, tal como está concebida, es absolutamente inaceptable; y pido á V. E. se sirva consultar, á fin de que la Cámara resuelva sobre si pasa á una comisión para que examine si los Representantes gozan realmente de las inmunidades civiles. Cuando todo esto haya sido declarado afirmativamente por la comisión, solo entonces nosotros, con plena justicia podríamos declararlo así, y presentarnos ante la sociedad como debemos presentarnos, con honra siempre y con desinteres.

El Sr. Távara:—E. Sr.: En mérito de lo expuesto debe consultar V. E. el apla-

zamiento de esta cuestión, aun cuando la Cámara no la dispensara del trámite de Comisión.

Consultada la Cámara, resolvió continuar la discusión del asunto.

El señor Chacaltana:—He pedido que se consulte si este asunto pasa á comisión. Si V. E. cree que esto es una reconsideración de lo que ha resuelto la Cámara, pido a V. E. que consulte si se reconsidera el asunto.

La Cámara resolvió que no pasara el asunto á comisión.

El señor Saldaña:—El señor Chacaltana ha dicho, que no debemos preocuarnos mucho de nosotros mismos y de nuestros fueros. Yo no me preocupo de mi mismo mucho ni poco; y, francamente, si fuese demandado, no me acogería a la inmunidad: creo que todos los SS. Diputados pensaran de igual modo. Pero a mí, ni á los demás puede ser indiferente renunciar una inmunidad que es por su naturaleza irrenunciable.

Dijo también el señor Chacaltana, que se trataba este asunto con mucha ligereza. Cuando las cuestiones son tan sencillas como la presente, no cabe darles una gravedad que no tienen consagrandoles mas tiempo que el indispensable para resolverlas de plano. Para declarar que dos y dos son cuatro, no se necesita ocurrir a grandes matemáticos, ni gastar mucho tiempo para que quede resuelta esa verdad: cualquier niño comprende y realiza esta operación. Así, no es necesario ser abogado ni pertenecer á la Comisión de Legislación, para saber cuando esas leyes que garantizan la inmunidad son infringidas. Desde que esas leyes no han sido derogadas, el Juez ó Tribunal que las desconoce, las infringe, sin que para comprender esto se necesiten grandes esfuerzos, como los que podrían emplearse para resolver la cuestión de si los Representantes deben ó no gozar de inmunidad.

Se ha dicho, que además, la proposición importa una censura. Yo no lo creo: en ella se consigna únicamente una opinión. La Cámara, aprobandola, dice: que el procedimiento del Juez es iniculado, y que le es extraño que no conozca la existencia de la ley. Puesto que en la misma Cámara hay algunos señores que opinan, ó que dudan al menos de la inmunidad de los Representantes, nada tiene de extraño, ha dicho el señor Chacaltana, que abriguen los Jueces la misma duda, y es por consiguiente disculpable la conducta del señor Patron. Pero, señores, al hacer esta reflexión, se ha echado en olvido, que los Jue-

ces son indisculpables tratándose del conocimiento de las leyes que se hallan en vigor. Si ellos tuvieran disculpa respecto de las leyes, se cometieran los mas grandes atentados. A un Juez no le es permitido caer en el error; y es esto de tanto rigor, que las leyes peinan á los Jueces que se equivocan. La misma Corte Suprema, cuando dá un fallo equivocado, es castigada, supuesto que está obligada á la indemnización del daño causado. Dos individuos litigan sobre una propiedad: pierde uno por un fallo de la Suprema á todas luces injusto; ocurre al Tribunal de Responsabilidad, que está en el caso de reconocer y ordenar la indemnización del daño causado, la entrega del valor íntegro de la cosa. Los Diputados pueden equivocarse, pero no los Jueces; y si en el caso de que se trata, el Juez ha padecido una grave equivocación, lo dirá el voto de la Cámara.

El señor Pérez:—El señor Saldaña ha distinguido muy bien la inviolabilidad de la inmunidad del Representante. La inviolabilidad del Diputado está consignada en la Carta fundamental, la inmunidad no lo está. La Constitución ha roto la inmunidad declarada por las leyes de los años 23, 34 y 37. Las inmunidades en el orden civil significan la existencia del fuero personal, y desde que la Constitución dice: "En la República no se reconocen empleos, ni privilejos, ni fuero personal;" ha echado abajo la inmunidad del Diputado. Los Diputados no podían ser demandados en el orden civil por su carácter de Diputados, es decir, por que gozaban de fuero; ese fuero es la base por la cual no pueden ser demandados, y como la ley ha declarado que no hay fuero personal, es claro que los Representantes pueden hoy ser demandados en el orden civil.

En lo criminal, la Constitución garantiza la inviolabilidad, pero la inmunidad la desconoce; en una palabra, señores, la inmunidad es una regalía consiguiente al fuero personal, la Constitución desconoce el fuero personal; luego las leyes de los años 23, 34 y 37 han sido derogadas por la Constitución. Si á este argumento se contesta satisfactoriamente, yo daría mi voto en favor de la moción hecha por el señor Saldaña.

El señor Solar:—E. S.: El señor Saldaña acaba de presentar un argumento, que me obliga á hacer una rectificación. Su señoría, para combatir las observaciones del señor Chacaltana, ha establecido como punto concluyente y sin replica, que el asunto que ahora tratamos es clarísimo,

que es como si se tratara de saber si dos y dos son cuatro, ó no son cuatro. Dedúcese de esta afirmación, que no hay ni puede haber razon para argumentar contra la inmunidad de que se dice gozan los Representantes.

Es preciso que la Cámara tenga en cuenta, que, segun las leyes de procedimientos á que todos los jueces se sujetan inexorablemente, no se puede dictar resolucion alguna sin fundarla.

Cuando el señor Gadea ú otro señor Representante ha sido demandado, esa solicitud ha sido sustanciada oyendo á la parte contraria, y tambien, por que la ley lo manda, al Ministerio Fiscal antes de que el Juez dé su fullo. Por manera que se tiene ya expuestas varias opiniones: las de los colitigantes, la del Ministerio Fiscal y la del Juez; todos estos han debido alegar alguna razon. Si se lleva el asunto ante los Tribunales Superiores se oye igualmente al Fiscal, y despues de los fundamentos en que este funcionario apoya su dictamen, falla el Tribunal Superior: lo mismo pasa en la Excm. Corte Suprema. Resulta, pues, que en cada una de las jerarquias del Poder Judicial, se toman los pareceres de distintos individuos, y para que haya triunfado la opinion de que los RR. no tienen inmunidad, han tenido todos que expresar sus fundamentos. Desde luego se deduce de aquí, que, apesar de que el señor Saldaña ha calificado de clarísimo el asunto, el no es tan claro, desde que ha habido personas muy ilustradas y competentes en todas las esferas del Poder Judicial, que han alegado razones fundamentales para opinar de distinto modo que su señoría. Ahora, los que juzgamos difícil la cuestion, deseamos conocer las razones que se han emitido en el Juzgado y que han decidido el fallo del Juez. Para eso necesitamos un informe; y yo suplico á las personas que se interesan en este asunto, al señor Gadea, al señor Saldaña, y algunos otros señores, que no se opongan á que se oiga la palabra de esos Jueces, de esos Fiscales, de esos Tribunales; por que todos ellos, al sentenciar, han debido presentar sus fundamentos. Cuando esto se haya hecho, nos ocuparemos con buen derecho de conocer si han tenido ó no razon, una vez que conozcamos las que el Poder Judicial ha tenido para opinar así.

El señor Saldaña:—Principiare por contestar las observaciones del señor Perez. Dice su señoría, que la Constitucion desconoce la inmunidad y que ha derogado las leyes de los años 1823, 1834 y 1837 que la declaran. Esto no es cierto, porque

nuestra Carta política no declara de un modo expreso que esas leyes quedan sin efecto; y si las Constituciones anteriores han consignado la inmunidad y esta última ha callado en el particular, no se deduce de allí que por eso ha roto con la inmunidad. En las otras Constituciones habia una multitud de articulos que eran puramente reglamentarios, y por que ahora no los consigne la Constitución ¿se deduce que esos articulos estén derogados? El señor Perez sabe, que en el Reglamento de Tribunales, hay muchos articulos que antes existian en la Constitucion, y nadie hasta hoy los ha creido derogados por esa circunstancia. Las leyes no se derogan, sino por otras leyes que expresamente las declaran sin valor ni efecto. Queda, pues, establecido, que el silencio de la Constitucion no es bastante para juzgar derogadas las leyes de los años 23, 34 y 37.

Se ha dicho que la inmunidad supone el fuero personal. Esto no es exacto; la inmunidad es muy distinta del fuero, que no es otra cosa que el privilegio que uno tiene para no ser demandado ante los Jueces comunes; mientras que la inmunidad es el derecho de no sugetarse á ninguno durante cierto tiempo. El que goza de fuero puede ser llevado ante determinados Jueces; el que tiene inmunidad no puede ser llevado ante ninguno.

Los fueros personales se han derogado, es cierto, porque antes el militar solo podía ser demandado ante el Juez militar, el eclesiástico ante el Juez eclesiástico; las leyes han derogado ese fuero personal, y hoy todos, al menos en lo civil, estan sujetos al Poder Judicial. Son pues, cosas enteramente diversas, el fuero y la inmunidad. Los Ajentes Diplomáticos pueden seguir sus juicios ante la Corte Suprema, pero si ellos no lo quieren, no los juzga ningún Tribunal. ¿Por que? Por que tienen inmunidad.

Vease, pues, como hay notable diferencia entre el fuero y la inmunidad. No recuerdo que el señor Perez haya hecho otro argumento, y pasare á contestar al señor Solar.

Dice su señoría, que desde que los Tribunales han expedido algunas veces resoluciones que atestiguan que los Diputados están sujetos á su jurisdicción, debe deducirse de allí que lo han hecho apoyados en poderosísimos fundamentos. Rectificare los hechos. Nunca se ha resuelto terminantemente en un solo sentido, y lo digo, por que he leido mucho el Registro Oficial de los Tribunales, y soy testigo de algunos hechos ademas. En la Corte Superior se

ha resuelto muchísimas veces en favor de la inmunidad y muy pocas en contra; pero ¿por qué? Por que esos Vocales que dieron esos fallos ignoraban la existencia de las leyes citadas, y por que los que se defendían, se defendían mal, ó querían prescindir de la inmunidad. Si la defensa hubiera sido buena, habría bastado llamar la atención sobre las leyes que consagran la inmunidad para que el Tribunal no hubiera incurrido nunca en esas contradicciones. De diez casos, en echo se ha reconocido la inmunidad, y solo en dos se ha declarado en contra. Por consiguiente, la misma práctica de los Tribunales está acreditando que, para ellos, la inmunidad del Representante está amparada por la ley.

Cerrada la discusion, el señor Chacaltna pidió votacion nominal. La Cámara resolvió que se votase en la forma ordinaria.

Votada así la proposicion fué aprobada.

El señor Chacaltna:—Que conste que estoy en contra.

El señor Morales:—Estoy en contra, por la manera irregular como se ha adoptado la resolucion.

Pidieron, ademas, que constara que había votado en contra los señores Espinosa, Bernales y Rodriguez.

El señor Garcia (D. José María):—Que conste que estoy en favor; por que si no se aprueba la resolucion, esto daría lugar para que en todos los casos se desconociera la inmunidad del Representante.

El señor Vial:—Que conste que estoy en favor; por que los Jueces tienen la obligación de no excusarse de aplicar una ley que no está expresamente derogada.

Ocupó la Presidencia el señor Gadea.

Continuó el debate del proyecto sobre puertos mayores y menores de la República.

El señor Luna (don Juan).

Excmo. Señor:

Los medios de comunicacion, indudablemente, están llamados a influir eficazmente, en el progreso y engrandecimiento de las naciones.

Entre estos, se encuentran los puertos, y por lo mismo, cuando se trata de designarlos y organizar la manera como deben prestar sus servicios, es indispensable que se les consagre la debida atención. Tomar el interés que por su naturaleza nos demanda.

Hasta hace pocos años, los puertos mayores de la Lepública, estaban reducidos á seis: tres en el sur y tres en el norte, Paita, San José, Huanchaco, Callao, Islay y Arica y los puertos menores no pasaban de

ochos, Tumbes, Pacasmayo, Casma, Huacho, Pisco, Chala, Ilo e Iquique.

Pero, los adelantos del país que en todo orden se hacen sentir, como efectos naturales de la ley del progreso, sin embargo de nuestras dolores convulsiones, ha hecho necesario que se acepten algemas. Estas, sin embargo, han estado distantes de satisfacer las exigencias de nuestros pueblos.

Dos puertos mayores Pisco e Iquique y algunos menores han sido solo las modificaciones.

El Gobierno, penetrado sin duda, de la importancia de aquel ramo de la administración, remitió, durante la última legislatura ordinaria, el proyecto en debate.

Antes todo, deber mio es exponerlijeramente las razones que ha tomado en cuenta la comision de hacienda, para no aceptar, por completo, el proyecto del gobierno.

En el art. 1º, se designan cuales deben ser los puertos mayores de la República, haciendo depender los de Pacasmayo y Chimbote, de condiciones semejantes, para que puedan entrar en la vía de tales.

En el art. 2º, se establece que son puertos menores, aquellos en los cuales tocan los vapores.

En cuanto al primer articulo, la mayoría de la comision no lo acepta. Quiero que la designación sea terminante poniendo lo tacsativa de que se establecerán las aduanas en los puertos de Pacasmayo y Chimbote, tan luego como estén en tráfico los ferrocarriles que de tales puertos parten.

En este punto, difiero yo en alguna tanto; porque, ademas de que sin condición alguna, deben declararse los indicados puertos, las aduanas, particularmente la de Pacasmayo, es indispensable establecerlas desde luego. La necesidad y conveniencia de esta medida, depende del estado de adelanto y de la exigencia de los departamentos á los que están llamados á servir.

Mis compañeros de comision, no aceptan del todo la condición que aparece en el proyecto del gobierno, como lo he dicho; y por lo mismo, han agregado á continuacion del dictámen suscrito por mí, el siguiente artículo:

“Las aduanas de los puertos mayores de Pacasmayo y Chimbote, quedarán establecidas, luego que estén en ejercicio los ferrocarriles que se construyen de estos puntos.”

De manera que la comision acepta por completo la idea, de que Pacasmayo y

Chimbote se declaran puertos mayores, desechando la condicion establecida por el gobierno.

Son tan obvias, Excmo. Señor, las consideraciones que ha tenido la comision de hacienda para no aceptar esta condicion y todas ellas pueden reasumirse en estas palabras.

Al establecerse un puerto, cuando asi lo exija la necesidad creciente del comercio, debe procederse de un modo terminante; sin hacer depender su ejercicio de una circunstancia ó condicion que puede ó no tener lugar.

Por idéntica razon, no hemos aceptado tampoco el art. 2º, que establece, que son puertos menores, todos aquellos en los que toquen los vapores. Si se conviniera con esta idea extraña, es seguro que nuestros puertos menores estarian dependientes únicamente de las empresas de navegacion á vapor, hoy llegarian á todas las caletas; mañana dejarian de concurrir á ciertos puertos menores, que pasarian á ser caletas y, en fin seria esto una verdadera confusión.

■ Por mi parte, ya he dicho, que no acepto la restriccion que pone la mayoria de la comision, sobre que las aduanas de los puertos indicados, se establezcan tan luego como los ferrocarriles están espeditos.

En cuanto á Pacasmayo, desde la lejitura del año de 1862, se ha trabajado por que se declare puerto mayor.

En efecto, fué así declarado en la Cámara de Senadores que en 26 de Setiembre de aquel año, aproyo el respectivo proyecto de ley, que fué remitido en revision á esta H. Cámara de Diputados. La revision tuvo un resultado adverso al proyecto, por una muy pequeña diferencia de votos; pero el Senado insistió y el asunto se encuentra pendiente.

En mas de diez años que han trascurrido de la fecha en que se aprobara la mocion, el adelanto de todos los pueblos que deben servirse de aquel puerto es tal, que es seguro, que ninguno pondrá en duda, lo indispensable de la medida de que se trata.

Ademas de esto, el ferrocarril de Cajamarca, que en las secciones contratadas, hasta ahora, mide 94 millas, tiene 80 terrenos planos, y de ellas 61 enfieladas, quedando por trabajarse solo 14 millas. I esta obra importante estaria acaso á su terminamiento no, sino hubiera ocurrido el siniestro lafel puente Paipay; que debido á las malas condiciones de la obra de fierro, mandada hacer en Inglaterra, en los mismos dias de la notable alza de precios en tal articulo, y de las huelgas de los obreros,

se destruyó al pasar unos carros.

Pero, este inconveniente no ha hecho cesar el trabajo; pues al otro lado del río existe una máquina que hace el servicio en esa parte, continuado con regularidad el tráfico, especialmente del puerto á San Pedro, Guadalupe, Paipay y Yolan.

Esta sola consideracion, bastaria, pues, para que á Pacasmayo se le declarase puerto mayor.

No debe olvidarse ademas, que este puerto no está destinado solo á servir al desarrollo de las riquezas que encierra el fértil valle de San Pedro, cuya actualidad ofrece una perspectiva albagadora; sino tambien y de una manera especial, á los importantes departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto.

La importancia de aquellas rejones, así como las exportaciones que cada dia tomaran mayor incremento, es seguro que producirán los rendimientos bastantes; no solo para cubrir, desde luego, sus gastos, sino para aumentar los ingresos fiscales.

En cuanto á Chimbote, tenemos un fundamento legal inamovible. Consiste este, en la ley de 28 de Enero del año de 1865, por la cual se declaró puerto mayor el de Casma.

Desde aquella época, el departamento de Ancash, uno de los mas importantes de la República debió tener su Aduana y un buen muelle. Pero, desgraciadamente la aduana no llegó á establecerse, por la incuria de nuestros gobiernos, que han sido siempre remoras para el progreso, y por otra parte no piensan sino en lo que inmediatamente les rodea; de tal manera que cuantos mas distantes se encuentran los pueblos de esta capital, tanto menos se han ocupado de ellos los administradores de la nación.

Volviendo al punto de que me ocupaba, debo recordar que el muelle que se mandó construir, fué tan malo, que después de muy poco tiempo se tuvo que abandonar. Y esto resulta señor, de que nuestras obras públicas se hacen por contratos leoninos, que después de esplotar al tesoro publico, no ejecutan siquiera un regular trabajo.

Como de los estudios que se hicieron para el establecimiento de la vía ferrea, que partiendo de aquella parte del litoral, recorreria el importante callejon de Huaylas para terminar en los ricos minerales de Recuay, resultase designado Chimbote, donde se ha principiado aquella obra; natural es, que este sea y no otro el puerto mayor de Ancash. Por lo mismo, en este particular, no hay que hacer otra cosa que

cambiar lo hecho ó declarado, respecto de Casma á Chimbote.

El comercio de aquellas grandes provincias del Norte de la República, el vuelo que han tomado sus industrias y los variados y ricos elementos que encierran para dar cabida á todo género de especulaciones es tal, que hacen de todo punto indispensables, no solo la rápida continuación de los trabajos de los ferrocarriles, sino tambien la prolongacion de esas líneas, particularmente la de Cajamarca, que debe tener una ramificación á Cajabamba y otra á la provincia de Chota.

Por desgracia el ferro-carril de Chimbote está bastante atrasado; porque de las ciento sesenta y cinco millas contratadas hay terraplenadas solo treinta y ocho, y de ellas ocho enrielladas.

Depende esto y la lentitud con que se continúan los trabajos de la falta de fondos que especialmente para la compra de materiales, debió el gobierno tener en Europa á disposición de la empresa. Esto aparece de la comunicacion oficial que con fecha 6 del actual se me dirige por dicha empresa.

Mas, podemos estimar olbiado este inconveniente, con haberse llevado adelante el empréstito de (36.800,000 £.) treinta y seis millones ochocientas mil libras esterlinas. Ojalá, pues que el país alcance grandes beneficios con las recientes operaciones fiscales.

Réstame solo recordar á los Señores diputados, que segun los defectuosos censos formados en 1862, que, hace llegar la población del Perú á dos millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos treinta y seis habitantes los departamentos que me ocupan representan mas de la quinta parte de aquella población; pues llegaban sus habitantes á quinientos cinco mil trescientos sesenta y ocho.

Pues bien, para esta población, que hoy debe representar muy cerca del doble de habitantes, se solicitan los dos puertos mayores.

Y en cuanto á los méritos que tenian contraídos para con la patria, debe tenerse presente que desde la causa de la independencia, en todas aquellas, destinadas á salvar las instituciones, á restablecerlas y ademas cuando se ha puesto en prueba nuestra autonomía, han sido los primeros en llenar con heroísmo y abnegación sus deberes, sin jamás proponerse recompensas.

Y despues de todo esto, dejaremos de hacerles justicia?

Si pueden alegarse razones atendibles,

para que desde luego no se organice la Aduana de Chimbote; desde que el trabajo del ferro-carril de Ancash apenas principia otro tanto no es posible sostener en cuanto á Pacasmayo; puesto que, como ya lo he espuesto, tenemos sesenta y una millas enrielladas, faltando solo treinta y cuatro para terminar las secciones que abraza la contrata.

Despues de esto, debo contestar á las observaciones hechas por el señor Solar en cuanto al puerto de Eten.

Su señoría eepuso tres razones para deducir en conclusión, que Eten y Pimentel fuesen puertos mayores ó menores.

Es la primera, que el gobierno y la comision han tenido por base para declarar puertos mayores á aquellos de donde parten ferrocarriles. La segunda, que entre los indicados puertos se prestan reciproco auxilio; pues cuando en el uno no es posible la comunicacion, pasan los buques al otro. La tercera razon consiste, en que si se declara á uno de aquellos puertos mayor, se hará un verdadero mal á la otra empresa ferrea, así mismo que á las provincias de Chiclayo y Lambayeque; puesto que destruida una de las empresas, la que subsiste, con la ayuda de puerto mayor, tendrá el monopolio, qué muy luego se hará pesar en el tráfico de aquellos lugares.

Es fuera de toda duda que hay en el presente caso un verdadero conflicto, y que de no solucionarlo convenientemente, no solo sufrirán las indicadas provincias, sino el país en general.

El señor Solar tiene razon, exmo. señor, y tocanos ver como debemos salir de esta dificultad, sin sacrificar los intereses del país, los de las empresas, ni menos el decoro del legislador.

La corta distancia que media entre un puerto y otro, que es solo de siete millas, es uno de los inconvenientes para acepar desde luego y terminantemente, la idea de que sean ambos mayores; pero, de cualquier modo que sea, hay necesidad de salvar el conflicto. No es posible que á una de las empresas igualmente particulares se le sacrifique, en servicio de los intereses de la otra.

Pero, ántes de tratar detenidamente de este asunto, me será permitido ocuparme de las ideas generales que sobre el particular tengo; y al indicarlas, no es mi ánimo creer que desde luego pudieran aplicarse. No tengo duda si, que tarde ó temprano le llegue su turno.

Desde Chimbote hasta Paita, señores, no se conoce en nuestro litoral un puerto

que reuna todas las condiciones de aquellas pacíficas aguas; siendo el único regular, ó mejor dicho, el mejor de todos, el de Pacasmayo.

Construir sin embargo muelles, establecer grandes fábricas en Salaverry, Malabriga, Eten, Pimentel ó San José, es hacer sacrificios estériles con la patriótica mira de impulsar á nuestros pueblos; sin la seguridad de obtener los beneficios que aun se propone.

Cierto es, que para ofrecer medios de comunicación á nuestros pueblos, para darles una salida á los mares, pueden hacerse aquellos ó otros sacrificios. Pero, si nosotros pensáramos bien lo que importa á los verdaderos intereses del país; si pensáramos lo que debería hacerse, dejando á un lado toda idea de localidad, es seguro que habríamos cerrado todos esos puertos, conformándonos con el de Pacasmayo.

A este puerto debieron dirigirse y es posible que se dirijan los ferro-carriles de Trujillo, como los de Chiclayo; y entonces todos los valles de aquel litoral cruzados por vías ferreas, habrían entrado en un extraordinario y pujante desarrollo; de tal manera, que no solo se habrían levantado grandes centros de agricultura, en los que hoy no son sino desiertos, sino también habríanse formado poblaciones mas ó menores importantes.

Los intereses de un pueblo, de una provincia y de un departamento, así como los intereses de las naciones, están en perfecta relación entre sí. Y no debemos olvidar esto para examinar cuestiones como la presente, teniendo solo en cuenta las elevadas miras de los bien entendidos intereses del país.

No obstante, todos los inconvenientes q' en la actualidad pudieran ofrecerse á mi pensamiento, y aunque se construyan muelles en Salaverry y Eten, acaso no muy tarde, se encuentre en vía de realización las líneas ferreas que de sur y norte vengan a terminar en Pacasmayo.

Esta sería indudablemente la manera de consolidar los intereses de todos aquellos valles y los de los pueblos del interior. La capital de Trujillo, que fué en tiempos no remotos la metrópoli del norte llegaría á ocupar el puesto que debe, como una de las importantes ciudades de nuestro litoral.

Ahora, en el estado actual en qué se encuentran las cosas, es de necesidad resolver la cuestión relativa á Eten.

¿Cuál es la razón fundamental de que Eten sea puerto mayor?

Eten, como Pimentel y San José, son

ignalmente peligrosos; sus bahías, sin abrigo ninguno, están dominadas de los vientos, que las hacen fundamentalmente temibles, hasta el punto de que para embarcarse ó desembarcar en ellas, en general, se necesita resignarse al sacrificio; y prueba de ello son los casos desgraciados que han tenido lugar en esas playas. Despues de esto, cuando las seguridades que para el embarque de pasajeros y carga se deben apetecer, no existen; y si no obstante insistiendo en la idea de tener puertos, se conservaran aquellos siempre como tales, es posible que se ocasionen muchísimos sacrificios; tantos, que en ningún caso estarían compensados con las conveniencias y utilidades que puedan producir.

Mas, sea de ello lo que fuere, lo cierto es, que tenemos dos ferro-carriles, ambos de empresa particular y en competencia. El que parte de Eten, pasando por Monsfú, va á Chiclayo y Lambayeque, recorriendo hasta hoy cuarenta millas. El de Pimentel, sin tocar en Monsfú, va á Chiclayo y Lambayeque, debiendo recorrer otros pueblos de esas provincias, y hasta hoy tiene en servicio quince millas.

El Gobierno en semejante situación, creyó que debía comprender entre los puertos mayores á Eten.

Hasta la Administración anterior, San José era el puerto mayor, y lo ha sido hace mas de 30 años. Luego dictatorialmente se mandó trasladar la aduana de este á aquel puerto, habiéndose revocado tal decreto algunos meses despues de hecho el mal.

Yo y la mayor parte de mis HH. compañeros de comisión, no hemos tenido en cuenta para aceptar el proyecto en lo referente á Eten, que el conocimiento que tenemos de que se está construyendo un muelle de 2,600 pies ingleses, que facilitará, hasta donde sea posible, la comunicación; pero no obstante esperaba, especialmente por mi parte, que en el debate se ilustraría la cuestión, para ver lo que mejor convendría adoptar sobre el particular.

Ninguno puede desconocer, ya he dicho, que es un verdadero conflicto en el que nos encontramos colocados. De los dos puertos parten, dos líneas ferreas: las dos son de empresa particular, y ambas recorren gran parte de las mismas provincias.

La idea de mi amigo, el H. señor Solar, es salvadora; pero tiene el inconveniente, en el primer extremo, de que ocoionaría un fuerte gasto al Erario sin provecho alguno.

Por lo mismo, es mejor el segundo ter-

mino; es decir, ambos puertos menores; y si desde luego no formulo en tal sentido mi opinion, es solo para evitar que los SS. Diputados de aquellas provincias, crean que de esta manera deseo servir á mis ideas ya expresadas.

Atendiendo, pues á la situacion excepcional en que se encuentran aquellas provincias; a que no es justo que se sacrifique una empresa particular, de las dos establecidas, ni mucho menos los intereses de las dos provincias y del pais; modifico mi dictamen poniendo para puerto mayor tambien á Pimentel.

Si, como creo, la H. Cámara no debe hacer estos dos puertos mayores tan inmediatos, los pondremos como menores, y en tal caso quedarán en una condicion que, á mi juicio, es la mejor, pues es la solucion unica que hay que dar en este caso.

Hay ademas una que otra modificacion hecha al proyecto del Gobierno. Tales por ejemplo, la no aceptacion del art. 4o., que establece—que cuando los oficiales de mar ó tierra, fiesen destinados á los puertos menores y tuviesen un sueldo mayor que el señalado á los Resguardos, tomarán el de su empleo. Como este es un principio general establecido, respecto de sueldos, en diversas leyes vigentes, hemos desecharido esa parte del proyecto que se discute.

En cuanto á los puertos menores, ha creido tambien la Comision indispensable el designarlos; y como al principio he dado las razones, por qué no aceptamos en esta parte el pensamiento del Gobierno, creo inútil repetirlas.

La idea de que los Tenientes de administradores sirvan tambien las capitania de los puertos menores; debiendo destinarse á cada uno de ellos de dos á cinco inspectores, ha sido aceptada por la Comision, fijando si el maximum de estos, que no pasaran de sesenta y dos.

Desde que no hay incompatibilidad entre las funciones encomendadas á los tenientes y capitanes de puertos menores, en los que el comercio es sumamente reducido, se obtiene una verdadera economia en la reforma, fuera de que se consulta tambien el mejor servicio.

Por el art. 5o. del proyecto de la Comision, se dispone que las Aduanas de Pacasmayo y Chimbote, tendrán el mismo numero de empleados con la misma dotacion, que los de la de Salaverry. Y esto es tanto mas urgente, cuanto que de qualquiera manera que se resuelva aquel punto del proyecto, no puede menos que aprobarse la creacion de los indicados puertos, y es por lo mismo indispensable que esten designados el nú-

mero y dotacion de los empleados que deben servir en cada una de sus aduanas.

Hay otras disposiciones secundarias, de las que me encargare, si la discussión lo hiciera indispensable.

Para terminar, me permito rogar, de un modo particular, á mis HH. compañeros, á fin de que se sirvan prestar sus votos para que Pacasmayo y Chimbote sean, desde luego, puertos mayores. Con esto se hará, señores, una verdadera justicia á los Departamentos de Cajamarca, Amazonas, Loreto y Ancachs.

El señor *Bernales*:—Me permitiré llamar la atencion de V. E. hacia algunos puntos del proyecto. La idea que acaba de expresar el señor Luna, de declarar puertos menores los de Eten y Pimentel, traeria dificultades que desaparecen por completo resolviendo que Pimentel sea elevado á puerto mayor; porque asi quedan satisfechas las exijencias de una justicia bien distribuida, porque ambas caletas se hallan en las mismas condiciones.

La Cámara sabe, que el ferrocarril que parte de Pimentel es obra de una empresa nacional, que nada cuesta al Gobierno, y que, por el contrario, ha satisfecho hasta el valor de los terrenos de propiedad del Estado que le ha sido preciso ocupar. Empresas de esta naturaleza no deben encontrarse para su desarrollo y fomento, obstaculos que las dificulten y echen quizas por tierra; y esto se realizaria inevitablemente, si se declarara puerto mayor el de Eten dejando á Pimentel en la condicion de puerto menor.

Haré una observacion al art. 1º Desearia que la redaccion de este articulo fuese terminante y precisa, es decir, imperativa como deben ser las leyes, y no condicional. Aquí se dice, son Puertos mayores (leyendo:) "Payta, Pacasmayo, cuando esté entregado al tráfico el ferrocarril que sale de este lugar &." Las leyes no deben estar redactadas en términos semejantes: ellas deben contener preceptos claros y terminantes. Así, pues, debe decirse, "son puertos mayores: Payta, Pacasmayo, &, sin condicion alguna.

Lo mismo sucede en la parte del articulo, que dice: "Huanchaco ó Salaverry." Es preciso designar terminantemente uno de ellos, el que sea mejor, para no dejar á la voluntad del Gobierno el derecho de designar hoy uno y mañana el otro.

"Y los demás puertos de la Provincia Litoral de Tarapacá," dice tambien el articulo, mala redaccion, porque es indeterminada. Aquí convendria que los Representantes del Sur, el señor Duarte, por

ejemplo, nos dijeron cuáles son los puntos de esas costas mas favorables para declararlos puertos mayores ó menores, con el objeto de consignar sus nombres para evitar vaguedades que traen siempre malos resultados.

Por estas consideraciones estoy porque se cambie la redaccion del art. 1.^o en términos mas precisos, y porque se declare Puerto mayor el de Pimentel.

El señor *Duarte*:—Exmo señor: Habiendo aludido á mi el señor Bernales, tengo necesidad de satisfacer los deseos de su señoría, manifestando a la Cámara que actualmente existen dos Puertos mayores en la Provincia litoral de Tarapacá, que son Pisagua e Iquique. Es conocido el tráfico que hay en ambos lugares con el immenseo comercio del salitre, y creo que, una voz que el Gobierno ha considerado estos dos como Puertos mayores en la nueva organizacion, ha hecho muy bien la Comision en aceptar esa idea. Solo debo llamar, pues, la atencion de la Cámara, respecto de las otras caletas que existen, como son Moye, Junin y Patillos, que deben ser consideradas como Puertos menores, desde que por ellas se hace una gran exportacion de salitre, especialmente por la ultima, en donde se construye un ferrocarril que dentro de seis meses estará concluido y en donde se formará muy pronto un gran centro de poblacion, que sin duda alguna hará productible esa Aduana.

El señor *Sánchez*:—La Comision ha apoyado el pensamiento del Gobierno de no declarar Puertos mayores á Chimbote y Pacasmayo, sino cuando estuvieran en ejercicio las lineas ferreas que deben tener allí su *terminus*; porque mientras ellas no estén terminadas ó haya un tráfico crecido, no sé para qué puedan servir en esos lugares Aduanas con su correspondiente número de empleados. Se dirá que se declaran Puertos mayores desde ahora, y que se reserve el Gobierno el nombramiento de los empleados para cuando estén en movimiento los ferrocarriles. Esto ya sería mas aceptable, porque de esa manera se evitaria, al menos, el gasto inmediato que harian los empleados.

Pero esta idea tiene un grave inconveniente, y es el de que, declarado un Puerto mayor, ya el comercio tiene el derecho de llevar allá sus mercaderías; así es que, la necesidad de la Aduana es inmediata.

Estas son las razones que ha tenido la Comision para aceptar el pensamiento del Gobierno, de no declarar Puertos mayores esos lugares, hasta que estén en uso los ferrocarriles.

Respecto de Pimentel, estoy tambien porque se le haga Puerto mayor; porque, partiendo de Eten y Pimentel lineas ferreas, cualquier distinción que se haga es una injusticia dañosa á empresas que, á la sombra de la Constitucion y de las leyes y bajo la garantia que ofrecen para toda industria, se han establecido, y acordar privilegios á una de ellas declarándole Puerto mayor el punto de su partida, es anular, es matar á la otra empresa que tiene los mismos derechos. Los intereses particulares trabajan de uno y otro lado con tesón porque una de las dos lineas desaparezca, pero el Estado, cuyo interes debe colocarse siempre sobre el interes particular, no puede prestar su protección á una negándola á la otra.

La compañía que ha establecido su ferrocarril partiendo de Eten formada con grandes capitales, escojío el peor puerto, porque, para todos los que conocen esos lugares, Eten es de peores condiciones que Pimentel; y aunque se la tratado de hacer un muelle, que está ya muy avanzado, no obstante los pasajeros prefieren ir á Pimentel. No hace muchos días que se perdió una lancha, ahogándose nueve individuos. Con todo la Comision no cree que debe preferirse, para la declaracion de Puerto mayor, á un lugar sobre el otro; porque esa preferencia daría lugar á la muerte de la empresa que no fuese favorecida con un Puerto mayor. Por esto es que acepto la idea de que ambos sean Puertos mayores.

El señor *Galvez*:—Voy á decir dos palabras, á fin de que la Comision de Hacienda declare, que Pacasmayo debe establecerse en el dia como puerto mayor. Las razones que se dan para aplazar esta declaracion, se reducen á que no está concluido el ferrocarril que parte de ese puerto al interior; pero los miembros de la Comision deben saber, que ese ferrocarril, desde Pacasmayo hasta Guadalupe, está entregado al uso público, y por consiguiente está en tráfico; y si está llenada la condicion para el establecimiento de dicho puerto mayor, no hay porque no hacerlo desde ahora. De Guadalupe para adelante, hay ademas 40 millas terminadas, y no falta sino 20 millas para que esté completamente concluido. Si están, pues, como dije, llenadas las prescripciones de la ley, de haberse puesto una gran parte de ese camino en tráfico, es claro que debe considerársele desde luego como puerto mayor.

El señor *Althaus*, aunque no de una manera ostensible, dice; que el ferrocarril no da ni para carbon. Debe S. S. tener enten-

dido, que los fundamentos para establecer puertos mayores no se buscan ni se sacan de lo que den los ferrocarriles, sino de la circunstancia de hallarse entregados al tráfico público; y desde que el ferrocarril de Pacasmayo á la Magdalena está entregado al tráfico hasta Guadalupe, no hay razón para que en el dia no deba establecerse el puerto mayor. Pido, pues, que se cambie la redacción en esa parte, declarando, desde luego y sin condición, como puerto mayor á Pacasmayo.

El señor Távara:—El señor Luna refiriéndose á la estadística de los puertos de la República, cito los de Pimentel, Eten y Malabrigó, y relato varias desgracias ocurridas en los mares que los bañan.

Deseo saber, si los puertos á que se refiere Su Señoría y que ha nombrado constantemente, son Malabrigó y Eten ó Eten y Pimentel; y la circunstancia de no haber podido los vapores desembarcar su carga y tomar pasajeros, ha tenido lugar, en mi concepto, ó por lo que aparece de los diarios, en los puertos de Malabrigó y Eten, pero no en Pimentel. El puerto de Pimentel es uno de los mejores de la costa Norte: su mar es bonancible, y por consiguiente es fácil el arribo de los vapores y el embarque y desembarque de la carga; así es que los pasajeros no corren allí los peligros que en los otros puertos. Por esto creo que el señor Luna se referiría á Malabrigó y Eten, y no a Pimentel.

El señor Luna:—No me he ocupado de Malabrigó, ni ha sido materia de discusión.

El señor Távara:—El señor Luna habló de otro puerto, pero yo debo recordar, sin embargo, que son muy pocas las desgracias ocurridas en Pimentel, y S. S. debe persuadirse de esta verdad, no solo leyendo los diarios, sino apelado al testimonio del H. Diputado de la provincia de Lambayeque.

No creo demás, ya que he tomado la palabra, hacer una reflexión sobre el proyecto en debate. El art. 2.^º del proyecto que ha remitido el Gobierno ha llamado mi atención y la de algunos de mis Honorables compañeros de la Cámara: y sobre todo nos la ha llamado la aceptación que la Comisión de Hacienda ha hecho de ese artículo.

Es sensible que la Comisión no se haya detenido á examinar con atención el artículo 2.^º; porque al haber sido así, no habría aceptado el proyecto del Gobierno en este punto. La Comisión y la Cámara saben, que, tratándose de las rentas nacionales, cada empleado fiscal tiene labores

distintas, que la ley le encomienda para poner á cubierto esos mismos intereses. Cada funcionario de estos, respecto de los demás, es una especie de vigilante que fiscaliza los procedimientos de los otros; resultando de aquí, que las rentas fiscales no sufran detrimento. El dia en que el Capitán de puerto se ponga de acuerdo con el Teniente del Resguardo, ese dia corren las rentas fiscales grave peligro. Estas funciones son por su naturaleza, distintas y separadas, y cómo es posible que funciones diversas, funciones que ha establecido la ley para poner a salvo y resguardar los intereses del Fisco, se reconcentren en una sola persona? Esto no puede convenir jamás á los intereses fiscales, ni dejar de sorprender á aquellos que conocen con perfección las funciones de uno y otro empleo.

Si las ligeras consideraciones que acabo de hacer, no fuesen bastantes a persuadir á la Comisión, de la necesidad que hay de dejar separados esos destinos, es fácil que se pongan de manifiesto, por quien las conozca, las funciones que encomienda la ley al Capitán de puerto y las que encomienda al Teniente del Resguardo; y entonces se verá, que es indispensable que esas funciones marchen separadas, y que no conviene aceptar la idea del Gobierno de reconcentrar las Capitanías de puerto en los Resguardos ó los Resguardos en las Capitanías de puerto.

Volviendo, para concluir, á mi primera indicación sobre Pimentel, creo que las observaciones del señor Solar sobre la necesidad de que ambos sean puertos mayores ó menores, no pueden dejar de pesar en el ánimo de la Cámara, y que ella aceptará esa idea, que ha sido tan bondadosamente acogida por los señores Luna y Sanchez.

El señor Gonzalez (D. José María) —Tiene mucha razón el H. señor Luna, al pedir que la votación relativamente á Pacasmayo se haga con exclusión de las siguientes palabras—cuando el tráfico del ferrocarril exija su apertura—y que esta parte sea desecharla. Tiene razón, digo, porque Pacasmayo para ser puerto mayor no necesita del tráfico del ferrocarril, que dicho sea de paso, tiene lugar ya en mucha extensión. Pacasmayo es el puerto de una de las provincias agrícolas de la República de más importancia, y esos intereses, crecientes de día en día, vienen exigiendo, hace más de diez años, que se le erija en puerto mayor, á fin de que tenga fácil y cómoda salida los artículos de exportación que allí se producen en grande escala.

El ferrocarril viene sin duda á dar importancia á Pacasmayo, y aumentar la necesidad de que sea puerto mayor; pero independientemente de esto, Pacasmayo debe ser puerto mayor. Me uno por tanto al pedido del H. señor Luna.

En este estado, se levantó la sesión, siendo las cinco menos cuarto de la tarde.

Por la Redaccion.—

IGNACIO GARCIA.

Sesión del 12 de Marzo de 1872.

(Presidencia del Sr. Chinarro.)

Abierta la sesión á la una y media de la tarde se leyó y aprobó la última acta.

Se dió cuenta:

1.^o De un oficio del señor Secretario de la H. Cámara de Senadores recomendando el pronto despacho de un proyecto, mandado en revisión en la legislatura de 1870, botando la cantidad de 5,000 soles destinados para proveer de útiles y paramentos la Corte Superior y los juzgados de primera instancia del Departamento de Cajamarca.

A la Comisión que entiende del asunto.

2.^o De un dictámen de la Comisión de Presupuesto en el ramo de ingresos.

A la orden del día.

ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente—Se pone en discusión el dictámen de la Comisión de Hacienda sobre Puertos mayores y menores.

El señor Lafuente—E. S. Ayer pedía la palabra con el objeto de suplicar á la Comisión de Hacienda, retirarse del número de los puertos menores, que ha consignado en su dictamen.

El señor Luna (J.) E. S. yo había pedido que este asunto, de que habla el señor Lafuente, se viera en sesión secreta.

El Presidente—Se pasa á sesión secreta.

Reabierta la pública, continuó la discusión sobre el dictamen de la comisión relativa á Puertos mayores y menores.

El señor Galvez—Cierto es E. S. que Huanchaco ha sido un puerto de grande importancia en el norte; pero que por allí se hacia el comercio, no solo del Departamento de la Libertad, sino de los de Cajamarca, Amazonas y Loreto de suerte, que Trujillo venía á ser la Capital de los Departamentos del norte, pues todo el comercio se proveía de las casas importadoras establecidas en esa ciudad; pero en la época presente no es la plaza de Trujillo la que mas conviene á esos puertos, y por eso han tomado grande empeño en que Pacasmayo sea puerto mayor; desde hace muchos años, se tiene esta petición, por que

es mas inmediato y se tiene mas facilidades para el comercio. Por otra parte, antes, como he dicho, los comerciantes del interior se proveían de la plaza de Trujillo, hoy prefieren venirse á Lima desde que el continuo tráfico de los vapores, les proporciona todas las facilidades necesarias para venir á la Capital, donde encuentran mas ventajas; por consiguiente el establecimiento de Pacasmayo, como puerto mayor, es una necesidad independiente del ferrocarril por que es el puerto natural por donde se proveen los importantes departamentos de Cajamarca, Amazonas y Loreto. Así es que, la necesidad de elevar ese puerto á mayor, es una necesidad sentida y solicitada con empeño desde antes del establecimiento de la linea férrea, y esa necesidad hoy es mas urgente, desde que tiene un ferro-carril en tráfico hasta Guadalupe; por consiguiente, pido que en justicia declare la Cámara puerto mayor al de Pacasmayo, sin condición de ninguna especie.

El señor Terry—Esperaba que alguna voz mas autorizada que la mia, se hubiera levantado para oponerse á la adición propuesta por el señor Solar, para llamar la atención de la Cámara y de los señores miembros de la Comisión de Hacienda, que con una ligereza muy extraña, en su ilustre celo por los intereses públicos, ha aceptado dicha adición.

Ha pedido Su Señoría, que se considere como puerto mayor el de Pimentel, y que ademas, se considere tambien puerto mayor el de Eten. La distancia que hay E. S. entre uno y otro puerto es tan corto, que creo no alcanza á dos ó cuatro leguas, y por consiguiente, es un contrasentido sostener dos puertos mayores gravando á la Nación con el fomento de dos aduanas que no tienen ningun objeto. Por esto E. S. llamó la atención de la H. Cámara, para que en vista de las inconvenientes que presentan la creacion de esos puertos mayores, los considere mas bien como puertos menores. No sé lo que ha querido manifestar el señor Solar al decir, que habian dos empresas particulares de ferrocarril, que partia la una de Eten y la otra de Pimentel, y que si se consideraba alguno de los puertos mayor y el otro no, se protejeria la empresa del primero, con gran daño de al del segundo. No lo creo así E. S. por que no sé como pudiera arruinarse una empresa por el hecho de declararse puerto mayor el punto de donde parte otra. Los puertos mayores no tienen otro objeto, ni puede producir mas ventajas que la de recibir efectos directamente de Europa y mandar